

## CONTRATO

**RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA MOPC-CCC-PEEX-2021-0004, PARA LA "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LAS CIENTO CAMIONETAS UTILITARIAS ADQUIRIDAS EN EL PROCESO MOPC-CCC-LPN-2020-0012" LOTE 3.**



**ENTRE:**

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC)** entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, debidamente representada por su Ministro, **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0019831-6, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. **324-20** de fecha 16 de agosto de 2020, que lo designa Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el "**MOPC**" o "**CONTRATANTE**" y;

De la otra parte, la entidad social **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. John F. Kennedy, esquina Ave. Abraham Lincoln, No. 1056, ensanche paraíso y de manera accidental en esta Ciudad de Sto. Dgo., República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente No. 1-01-00806-7, Registro Mercantil No. 288SD y Registro de Proveedor del Estado No. 235, debidamente representada para los fines del presente Contrato por los señores **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE Y ENGELS VALENTIN REYNOSO VÁSQUEZ**, dominicanos, mayores de edad, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral Nos. 001-0087178-9, 001-1378513-3, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, quienes actúan de conformidad con los documentos societarios de la referida entidad y que se anexan al presente contrato; y que se denominarán como "**EL PROVEEDOR**". Cuando el **MOPC** y **EL PROVEEDOR**, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "**PARTES**".

### PREÁMBULO

**POR CUANTO [I]:** Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus posteriores modificaciones conforme a la Ley No. 449-06, 6-21, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), en su artículo 6, párrafo único, numeral 3, establece lo siguiente: "**PARRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilice como**

medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **artículo 3.** Las Compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidas por una determinada persona natural o jurídica”.

**POR CUANTO [2]:** Que el decreto 543-12, que promulga el reglamento de aplicación de la Ley antes señalada, en su artículo 3, numeral 5 indica que, “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **5. Bienes o servicios con exclusividad.** son aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.



**POR CUANTO [3]:** Que, en tal virtud, el artículo 4, numeral 3 del Reglamento Aplicación núm. 543-12, establecen la que, “todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciaran con la resolución motivada, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

**POR CUANTO [4]:** Que, asimismo, el artículo 4, numeral 6 del referido reglamento, sostiene lo siguiente: “**Casos de bienes y servicios con exclusividad:** En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.

**POR CUANTO [5]:** Que el artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, establece el Principio de Transparencia y Publicidad, respecto al cual “Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”.

**POR CUANTO [6]:** Que el artículo 28 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Bienes, Servicios y Concesiones, establece que: “el contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

**POR CUANTO [7]:** Que atendiendo a la parte in fine del por cuanto anterior, y conforme el artículo 81 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, se establece que “podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que no cambien el

objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de estos”.

**POR CUANTO [8]:** Que en fecha 28 de diciembre de 2020, mediante Acto Administrativo No. MOPC-ADP-034-2020 elaborado por el comité de compras y contrataciones, fue aprobado el pliego de condiciones específicas, se determinó el procedimiento de selección y la designación de los peritos para la evaluación de las ofertas del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-2020-0012, llevado a cabo para la *“Adquisición de cien (100) camionetas utilitarias para el uso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”*.



**POR CUANTO [9]:** Que, agotados los pasos acordes al cronograma del proceso, en fecha 3 de marzo de 2021, mediante Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones No. MOPC-ADIP-008-2021, fue aprobado el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas, elaborado por los peritos evaluadores del procedimiento Licitación Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-2020-0012, llevado a cabo para la *“Adquisición de cien (100) camionetas utilitarias para el uso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”*, mediante el cual se indicó la documentación a subsanar por los oferentes participantes, lo cual fue notificado a los oferentes vía correo electrónico en fecha 4 de marzo de 2021, por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

**POR CUANTO [10]:** Que, en ese mismo orden, y pasada la fecha para la documentación a subsanar, fue emitido el Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones No. MOPC-ADIF-008-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, aprobando el Informe Final de Evaluación de Ofertas Técnicas, del proceso antes señalado, dando paso así, a la apertura del sobre B, evaluación de oferta económica, recibiendo este último informe en fecha 07 de abril del 2021, en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

**POR CUANTO [11]:** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de Aplicación No. 543-12: *“Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “sobre A”, conforme lo establece el cronograma de actividades del pliego de condiciones específicas y lo remite al comité de compras y contrataciones a los fines de su revisión y aprobación”*.

**POR CUANTO [12]:** Que en fecha 07 de abril de 2021, fue emitido el Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones No. MOPC-ADJ-011-2021, mediante el cual resulto adjudicada la empresa SANTO DOMINGO MOTORS, S.A. por un monto total de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,480,350.00), correspondiente al LOTE 1 y 3, para la *“Adquisición de cien*

(100) camionetas utilitarias para el uso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**POR CUANTO [13]:** Que en fecha 20 de mayo del 2021, fue recibida en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, el oficio No. DGET3315/21, d/f de fecha 17 de mayo de 2021 remitida por el señor **ELIDO ALCANTARA MARTINEZ**, Director General de Equipos y Transporte, a través del cual solicita la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo para las 100 unidades vehiculares adquiridas mediante el proceso No. MOPC-CCC-LPN-2020-0012.

**POR CUANTO [14]:** Que, conforme lo anterior, mediante el oficio No. DCC-1012-2021 de fecha 15 de junio del año 2021, la **Licda. CARINA CEDANO**, Directora de la Unidad de Compras y Contrataciones del MOPC, procedió a solicitar al **Lic. Virgilio de los Santos**, Director Financiero del MOPC, la reservación de fondos mediante certificación para el rubro “7818 Servicio de mantenimiento o reparaciones de transporte”, a los fines de realizar el presente procedimiento, por un monto de Treinta Millones Doscientos Ochenta y cuatro mil novecientos pesos dominicanos con 37/100 (RD\$30,284,900.37).

**POR CUANTO [15]:** Que en razón de las explicaciones técnicas esbozadas por el Encargado del Mantenimiento Preventivo de la Dirección General de Equipos y Transporte del MOPC, este comité de Compras y Contrataciones en cumplimiento a las disposiciones establecidas en numeral 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compra y Contrataciones, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012, determina como favorable y oportuna la contratación de los servicios a favor de las entidades comerciales **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A., AUTOCAMIONES, S.A., VIAMAR, S.A., BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**

**POR CUANTO [16]:** Que, en esas atenciones, en fecha 24 de junio de 2021, mediante la resolución No. PEX-53/2021, elaborado por el comité de Compras y Contrataciones, fue aprobado el proceso de excepción de exclusividad a favor de las entidades comerciales siguientes:

No.	OFERENTES	LOTE
1	SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.	LOTE I Y III
2	AUTOCAMIONES, S.A.	LOTE V
3	VIAMAR, S.A.	LOTE IV

4	BONANZA DOMINICANA, S.A.S.	LOTE II
---	----------------------------	---------

**POR CUANTO [17]:** Que este comité de Compras y Contrataciones del MOPC, ha verificado que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones posee los fondos necesarios para la contratación de que se trata, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 32 del reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compra y Contrataciones, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012.

**VISTOS:** Los artículos 3, 5, 19, 20 y siguientes de la ley no. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, modificada por la ley no. 449-06, del seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el decreto no. 543-12 del seis de septiembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual se instituye el reglamento de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

**VISTO:** El Acto Administrativo No. MOPC-ADP-034-2020 elaborado por el Comité de Compras y Contrataciones, de fecha 28 de diciembre de 2020.

**VISTO:** El Acto administrativo No. MOPC-ADIP-008-2021, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El Acto Administrativo No. MOPC-ADIF-008-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El Acto Administrativo No. MOPC-ADJ-011-2021 de fecha 07 de abril de abril, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El Oficio No. DGET3315/21, d/f 17 de mayo de 2021, a la firma del señor **Elido Alcántara Martínez**, Director General de Equipos y Transporte, contentivo de solicitud de contratación de servicios de mantenimiento.

**VISTO:** El oficio de solicitud de reservación de fondos marcado con el No. DCC-1012-2021, D/F 15 de junio de 2021, elaborado por la **Licda. Carina Cedano**, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, dirigido al **Licdo. Virgilio de los Santos**, Director Financiero.

**VISTO:** El Oficio No. DF-6475-2021, D/F 16 de junio de 2021, contentivo de Solicitud de Apropriación de Fondos, emitido por el **Licdo. Virgilio de los Santos**,

Director Financiero, al Sr. **Jaime Thomas Cano**, Encargado del Depto. Presupuesto Financiero.

**VISTO:** El certificado de apropiación presupuestaria bajo el número EG1623876557406HLWC7, d/f 16 de junio de 2021, emitido por el SIGEF, por un monto ascendiente de *Treinta millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos dominicanos con 37/100 (RD\$30,284,900.37)*.

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, todas libres capaces y voluntariamente, han convenido lo siguiente:



**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION.**

- a) Las palabras que indican el singular incluyen plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal.
- b) Los encabezados de los artículos y las secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente contrato.

1.1.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compra y/o Contratación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

## ARTÍCULO 2.- DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regulará las relaciones entre las partes durante la ejecución del contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos del proceso han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos su orden de prelación es el siguiente:

- a) El presente contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adendas y demás documentos que sean suscritos entre las **PARTES** de común acuerdo en relación con el presente contrato y que lo permita el marco regulatorio de la ley 340-06 y su reglamento 543-12.
- b) Pliego de condiciones específicas relativo al proceso bajo la nomenclatura MOPC-CCC-PEEX-2021-0004, incluyendo las especificaciones técnicas anexas al pliego y que las partes firman en señal de conformidad.
- c) Carpetas que contienen: ofertas de EL PROVEEDOR adjudicataria (sobre A) y (sobre B), las cuales se dividen en las siguientes secciones: Sobre A oferta técnicas; Sobre B oferta económica.

## ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

### 3.1.- EL PROVEEDOR

Se compromete y obliga con el MOPC quien acepta bajo las condiciones descritas más adelante, a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planes, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia, cronograma, diseños y demás anexos que forman parte integral del presente contrato, el servicio que se describe a continuación:

LOTE	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
	Mantenimiento preventivo de 10 camionetas, marca Nissan, Modelo Frontier D23, del año		

3	2019 o posterior. Cambio de aceite de motor, de filtro de motor, líquido de frenos, coolant, agua de batería y aceite de la transmisión, rotación de neumáticos, reemplazo de bandas de frenos y sus revestimientos, según recomendación del fabricante, reemplazos soporte de amortiguadores, reemplazo de amortiguadores, bujías, inspección de varios puntos, mangueras del motor y radiador, escobillas del limpiaparabrisas, alineación y balanceo y filtro de combustibles.	UD	10
---	---	----	----



**3.2.- PÁRRAFO:** El alcance del objeto de este contrato y descrito en el recuadro anterior, no se limita a su contenido, siendo sólo de manera enunciativa mas no limitativa que los trabajos a ejecutar se encuentran fijados en las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones específicas de obra, y demás anexos y documentos del proceso.

**3.3.- EL PROVEEDOR** se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** según el cronograma de ejecución del servicio contenido en la oferta de EL PROVEEDOR, la cual forma parte integral y vinculante del presente contrato.

**3.4.- EL PROVEEDOR** se obliga a proveer a su costo y riesgo todas las piezas, utensilios de mecánica y mano de obra necesaria para realizar el objeto de este contrato sin que la presente enumeración sea limitativa.

**3.5.-** Este contrato comprende la terminación y garantía hasta la recepción definitiva del servicio descrito en el artículo 3.1 del mismo, la cual se configura con el acta de cierre o su equivalente que al efecto se redacte.

#### **ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**4.1.- EL PROVEEDOR** se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones descritas en el artículo 3.1 del presente contrato y en satisfacción del **MOPC** en un plazo no mayor a lo establecido en el numeral 8 del acta de adjudicación y la resolución relativa al proceso, por el período de tres (3) años o hasta los 100,000 kilómetros alcanzado por cada una de las camionetas.

**4.2.-** Si **EL PROVEEDOR** no cumple con los servicios a realizar en el plazo convenido en el artículo 4.1 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso



fortuito, **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta por medio de este contrato que adeudará al **MOPC**, a título de indemnización por daños y perjuicios causados por el simple retraso, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato, sin que esto implique renuncia del **MOPC** a reclamar otros daños y perjuicios si los hubiere, lo cual es aceptado por **EL PROVEEDOR**.

**4.2.1.-** Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la ejecución de los servicios, y serán descontadas del pago final, sin perjuicio de cualquier acción de cualquier naturaleza que le asista al **MOPC** por efecto del presente contrato.

**4.2.2.-** El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios por el simple retraso de la entrega, no exonerará a **EL PROVEEDOR** de su obligación de terminar de ejecutar los servicios contratados, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto **EL PROVEEDOR** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

**4.2.3.-** El presente contrato tendrá una vigencia de tres (03) años o hasta el alcance de 100,000 kilómetros por cada camioneta de los estipulado en el objeto del presente contrato, los cuales serán contados a partir de la suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento. De conformidad con el cronograma de ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del presente contrato y otorgada la recepción satisfactoria de la obra.

#### **ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.**

**5.1.- LAS PARTES** convienen que la suma a pagar por el servicio objeto de este contrato asciende al total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,820,200.00)**, impuestos incluidos. El mismo conforme a las ofertas económicas de **EL PROVEEDOR**, y el presupuesto en el cual se presenta el costo general del servicio.

**5.2.-** En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO.**

**6.1.-** Los pagos se harán de la siguiente manera:



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a large stylized signature or mark, and a smaller mark below it.

**6.1.1.-** El valor total contenido en el artículo 5 del presente contrato será pagada de conformidad a la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones, una vez el presente contrato haya sido registrado en la Contraloría General de la República y conforme disponibilidad de recursos, según cuotas mensuales asignadas por la Dirección General de Presupuesto. Luego de que se emita la Orden de Compra correspondiente y a presentación de la factura con comprobante fiscal (gubernamental), debidamente revisada y aprobada, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso, lo cual se hará constar mediante documentación emitida por el MOPC. A ser pagaderas en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la recepción satisfactoria del servicio.



**6.2.-LAS PARTES** reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por el MOPC constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total contratado que se describe en el artículo 5 y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por **SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.**

**6.2.- LAS PARTES** convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, el **MOPC** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato en favor de **EL PROVEEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **MOPC** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios.

#### **ARTÍCULO 7.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**7.1.-** El presente acuerdo terminará: a) Por el cumplimiento de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR**, en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; b) Por incumplimiento de parte de **EL PROVEEDOR** de una de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato; c) Por la resolución unilateral del contrato, la cual está reservada únicamente al **MOPC** con la única obligación de pagar la suma que resultase tomando en consideración el trabajo realizado al momento de la terminación; d) Por exigencia del interés público o por seguridad nacional; e) Falta por parte de **EL PROVEEDOR** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la administración pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**7.2.-** El **MOPC**, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR** a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos, haciendo reserva de cualquier otra solicitud.

**7.3.-** Si el **MOPC** ejerce el derecho de terminar el presente contrato de manera unilateral deberá de notificar al **PROVEEDOR** dicha terminación con un plazo mínimo de cinco (05) días de anticipación, y con la única obligación de pagar los valores adeudados al contratista hasta la fecha en que se haga efectiva dicha terminación.



### **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**8.1.-** Ni el **MOPC**, ni **EL PROVEEDOR**, serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**8.2.-** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa enunciativa pero no limitativamente a: cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**8.3.-** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**8.4.-** Dado el caso, **EL PROVEEDOR**, notificará al **MOPC**, dentro de los dos (02) días siguientes de ocurrido cualquier suceso o situación de fuerza mayor. Tal notificación se hará por escrito y será acompañada de todos los datos e informes pertinentes que permitan una investigación y evaluación completa de la solicitud. Dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la notificación, el **MOPC**

comunicará por escrito al **PROVEEDOR**, sus observaciones y decisión sobre el asunto. La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**8.5.-** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus servicios en los plazos establecidos, el **MOPC** podrá extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**8.6.-** Si **EL PROVEEDOR**, dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 9.- DE LA SUSPENSION.**

**9.1.-** Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de la culpa de **EL PROVEEDOR** que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los servicios, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control de **EL PROVEEDOR**, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos directos e indirectos, previamente aceptada por el **MOPC**.

**9.2.-** Si la suspensión ocurriere por causas imputables al **MOPC**, y esta excede de seis (06) meses, ya sea porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución en la misma proporción y al reconocimiento de importe de gastos generales, además de las compensaciones derivadas de la suspensión relativa únicamente a los costos de paralización, desmovilización, re movilización del personal y equipos afectados y previamente aprobados por **EL CONTRATANTE**, vencido dicho plazo se considera rescindido el presente contrato sin generar más responsabilidades que las previstas en este párrafo.

**9.3.- EL CONTRATANTE** se reserva de manera expresa el derecho de que, en caso de terminación unilateral, proceder a la ejecución directa del objeto del contrato y concluir el servicio, lo cual es reconocido y aceptado por **EL PROVEEDOR**.

#### **ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

**10.1.-** Queda convenido que **EL PROVEEDOR**, no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el período de ejecución establecido en este contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

**PÁRRAFO I.-** Sin perjuicio de lo anterior, a fin de cubrir las eventuales variaciones de la tasa de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá, de manera discrecional y enteramente facultativa, considerar eventuales ajustes, una vez que las variaciones registradas sobrepasen el cinco por ciento (5%), con relación al precio adjudicado o de última aplicación. La aplicación del ajuste podrá ser igual o menor que los cambios registrados en la tasa de cambio oficial del dólar americano publicada por el Banco Central de la República Dominicana de la fecha de la presentación de la oferta económica.

**PÁRRAFO II.-** En caso de que **EL PROVEEDOR** solicitara algún ajuste, el **MOPC** se compromete a dar respuesta dentro de los cinco (05) días laborables contados a partir de la fecha de acuse de recibo de la solicitud de ajuste aquí mencionada. En caso de que el **MOPC** no emita la respuesta dentro del plazo estipulado en este párrafo, dicha solicitud se reputará como rechazada.

#### **ARTÍCULO 11.- SUPERVISIÓN.**

**11.1.-** Las personas debidamente designadas por el **MOPC** serán intermediarias entre ésta y **EL PROVEEDOR**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. En este sentido el **MOPC** notificará a **EL PROVEEDOR**, quienes son las personas asignadas a manejar la relación entre ellos, así mismo notificará cualquier cambio del personal a cargo.

**11.2.- EL PROVEEDOR** permitirá que el **MOPC** o su representante, inspeccionen constantemente y en cualquier momento la ejecución de los servicios objeto de este Contrato de la manera y mediante el medio que considere conveniente; en el caso en el que el **MOPC** durante su inspección encuentre cualquier fallo, **EL PROVEEDOR** tiene un plazo de cinco (5) días para arreglarlo so pena de terminación del presente Contrato por parte del **MOPC**.

#### **ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**12.1.- LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **MOPC** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus



9  
9

empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**12.2.- EL PROVEEDOR** reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con el **MOPC** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con el **MOPC**, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

**12.3.-** Todo el personal que **EL PROVEEDOR** utilice para la ejecución de los servicios será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado del **MOPC**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos, presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. **EL PROVEEDOR** ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por el **MOPC** para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

#### **ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL PROVEEDOR.**

**13.1.- EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá los servicios objeto del presente contrato y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **MOPC** en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**13.2.- EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL PROVEEDOR**.

#### **ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**15.1.- EL PROVEEDOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE** por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.



**15.2.- EL PROVEEDOR** mantendrá al **MOPC**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por **EL PROVEEDOR**.

#### **ARTÍCULO 15.- IMPUESTOS.**

**EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

#### **ARTÍCULO 16.- SUB-CONTRATACIONES.**

**17.1.- EL PROVEEDOR** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito del **MOPC**.

**17.2.-** El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **MOPC**, no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

**17.3.-** De igual manera, queda entendido que **EL PROVEEDOR** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

#### **ARTICULO 17. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES.**

Todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por **EL PROVEEDOR**, durante la realización de los servicios, serán propiedad del **MOPC**, debiendo **EL PROVEEDOR** entregar a **MOPC**, todos los documentos e informaciones, de manera inventariada, en el momento que ésta lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del contrato.

#### **ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se harán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos

sometidos por **EL PROVEEDOR** deberán ser redactados y sometidos al **MOPC** en idioma español.



#### **ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 21. MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 22.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entendiéndose de forma enunciativa la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa. La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe de otorgar el Presidente de la República.

#### **ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

#### **ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



**ARTÍCULO 25.- GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda a cargo de **EL PROVEEDOR**, todos los gastos legales razonables que necesariamente haya que incurrir para la legalización del presente Contrato.

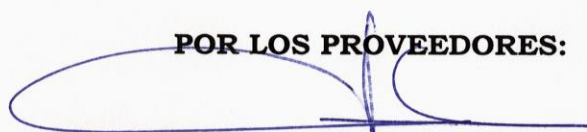
**HECHO, REDACTADO y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**POR EL MOPC:**




**ING. DELIGNE ASCENCION BURGOS**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**POR LOS PROVEEDORES:**



**FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE,**  
actuando en nombre y representación de  
**SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.**



**ENGELS VALENTIN REYNOSO VÁSQUEZ,**  
actuando en nombre y representación de  
**SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.**

Yo, FELIPE A. ACOSTA H., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, certifico y doy fe que por ante mi han comparecido, los Sres. **ING. DELIGNE ASCENCION BURGOS, FERNANDO EDUARDO LAMA REYES y ENGELS VALENTIN REYNOSO VÁSQUEZ**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento, que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



**NOTARIO PUBLICO**  
**MATRICULA NO: 7905**

**Contrato No. 647-2021**  
**Fecha: 16/07/2021**